



Acta N° 9 (21/03/2019)
Resolución N° 006-2019

POR LA CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA EN CONTRA DEL ASAMBLEÍSTA UNIVERSITARIO PROF. MST. ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASTILLO EN CALIDAD DE MIEMBRO TITULAR DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN. -----

VISTAS: La nota del 15 de marzo de 2019, presentada vía correo electrónico, por la cual el Lic. Jorge Rubén Madeleire Alarcón solicita la tacha del elector con orden N° 5 Prof. Mst. Abel Concepción Bernal Castillo con C.I. N° 457.007. -----

La nota de fecha 20 de marzo de 2019, con Mesa de Entrada del Rectorado N° 14.412, por la cual la señora Ana Chaparro de Bernal en representación de su esposo Abel Concepción Bernal Castillo contesta la tacha planteada para la exclusión de su marido del prepadrón de miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción. -----

La Resolución N° 3 del Acta N° 3 del 11 de marzo de 2019 del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc de la Universidad Nacional de Asunción "POR LA CUAL SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL PREPADRÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARA LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", periodo 2019-2024. -----

CONSIDERANDO: Que la Resolución N° 5 del Acta N° 2 del 27 de diciembre de 2018 de la Asamblea Universitaria "Por la cual se aprueba el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción" establece en el artículo 24° cuanto sigue: art. 24° "La legitimación activa para plantear tachas o reclamos al prepadrón relativas a la exclusión o inclusión de un miembro en el padrón de electores de la Asamblea Universitaria corresponde a los miembros titulares o a los miembros suplentes en funciones del titular de la Asamblea Universitaria, y a los miembros suplentes respecto de sus titulares. La tacha podrá versar sobre causales sobrevinientes de muerte, incapacidad, ausencia, permisos debidamente concedidos o pérdida de la calidad estamentaria de los electores". -----

Que el artículo 26° del mismo cuerpo legal establece que "Las contestaciones a las tachas y a los reclamos deberán presentarse por escrito acompañadas de toda la prueba de que se dispone. Solo se admitirá la prueba instrumental. La presentación se hará en el plazo establecido en el calendario electoral por Mesa de Entrada del Rectorado y dirigida al Presidente del TEI ad hoc. En caso de que la Mesa de Entrada se encuentre cerrada por cualquier motivo, las presentaciones a las que se refiere este artículo se realizarán a través del correo electrónico habilitado para el efecto. El Secretario del TEI ad hoc labrará un acta en la cual dará fe de la fecha y hora de cada presentación realizada vía correo electrónico". -----





Universidad Nacional de Asunción

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py

C. Elect.: tei@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

La nota del 15 de marzo de 2019, presentada vía correo electrónico, por la cual el Licenciado Jorge Rubén Madeleire Alarcón solicita la tacha del Profesor Mst. Abel Concepción Bernal Castillo, con C.I. N° 457.007, Rector con permiso de la Universidad Nacional de Asunción, y acompaña la Resolución N° 0259/2018 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, por la cual se concede permiso con goce de sueldo al Prof. Mst. ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO del 17 de febrero de 2018, y se designa al Prof. Ing. Civ. HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA como Rector en Ejercicio y la Resolución N° 0064-00-2018 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN N° 0259/2018, DEL RECTORADO DE LA UNA, QUE CONCEDE PERMISO AL Prof. Mst. ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN". En dicha nota, el Lic. Jorge Rubén Madeleire Alarcón expone lo siguiente: "el mismo se encuentra con permiso según Resolución 0259/2018 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, por la cual se concede permiso con goce de sueldo al Prof. Mst. ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO del 17 de febrero de 2018, y se designa al Prof. Ing. Civ. HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA como Rector en Ejercicio, con antigüedad del 19 de febrero de 2018 en reemplazo del mismo mientras dure su permiso (...)". -----

La notificación del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc de fecha 18 de marzo de 2019 por la cual se corre traslado de la nota de tacha y las instrumentales presentadas por el Licenciado Jorge Rubén Madeleire Alarcón al afectado de la tacha para su contestación en el plazo reglamentario. -----

La nota de fecha 20 de marzo de 2019, por la cual la señora Ana Chaparro de Bernal en representación de su esposo Abel Concepción Bernal Castillo contesta la tacha planteada para su exclusión del padrón de miembros de la Asamblea Universitaria de la UNA, y en la cual expone lo siguiente: "que efectivamente y conforme a la tacha presentada contra el Profesor Abel Bernal quien se encuentra con permiso en su función de Rector y Miembro nato de la Asamblea Universitaria de conformidad al art. 26 inc. a); del Estatuto recientemente aprobado (5-12-2017) luego del acontecimiento de público conocimiento denominado #UNANOTECALLES. Es importante recordar quienes más conforman la asamblea según el precitado artículo y según los incisos, así en el b) el Vicerrector; c) los decanos de cada una de las facultades; d) un docente (que para esta vez por el estatuto anterior son dos); e) un graduado también por cada facultad; y f) un estudiante también por cada facultad. Los que componen el inciso a, b y c son miembros natos y quienes no tienen suplente salvo los decanos, según lo que respecta a las funciones conforme el estatuto, dicho de otro modo decano o vice decano en su caso. Al respecto el propio pre padrón cuenta con irregularidades, ya que en la misma no aparecen todos los integrantes de la asamblea (miembros titulares y suplentes para verificar la legitimación del artículo 24) y los que figuran no son los natos, especialmente a lo que refiere al Decano, conforme al precitado artículo (...). En tal sentido, considero que el reglamento aprobado y conforme me interioricé (ya que estando de permiso el profesor Abel Bernal siendo Miembro nato, no he recibido la comunicación de los procesos desde la concesión del referido permiso, ya que en la misma resolución N° 004-00-2018 del 21-02-2018, el Vicerrector Héctor Rojas, y conforme a las disposiciones asumió el rol de Rector en ejercicio, por permiso del Rector, circunstancia que alejó a mi esposo de las notificaciones y manejo de la institución en su artículo 24 dispone: Art. 24 La legitimación activa para plantear tachas o reclamos al padrón relativas a la exclusión o inclusión de un miembro en el padrón de electores de la Asamblea Universitaria corresponde a los miembros titulares o a los miembros suplentes en funciones del titular de la Asamblea Universitaria, y a los





Universidad Nacional de Asunción

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tei@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

miembros suplentes respecto de sus titulares. La tacha podrá versar sobre causales sobrevinientes de muerte, incapacidad, ausencia, permisos debidamente concedidos o pérdida de la calidad estamentaria de los electores. Evidentemente el artículo de tacha, es para los miembros acorde a sus estamentos y en especial los que cuentan con suplente para ser remplazado y asumir para ejercer el sufragio, pero que no cumplen funciones por el estatuto y en función de la asamblea para dicho acto, pues en el caso concreto del Rector y Vicerrector, son miembros natos, el Rector tiene suplente que es el Vicerrector, que para este acto no puede asumir o ejercer el doble voto, pues el vicerrector asume función de rector por el estatuto para todos los actos de la institución, pero para el acto del sufragio para la elección de Rector y Vicerrector ambos son miembros natos y podemos afirmar que no tiene suplente para dicha función del sufragio, pues el vicerrector también es elector nato, quien al remplazar al rector, el vicerrector no tiene suplente, entonces excluir al Rector deja a la Asamblea sin la totalidad legal de sus miembros natos, no ocurre lo mismo con el Decano que por reglamento (estatuto) automáticamente asume función de asambleísta el Vice decano como el precitado ejemplo que por desprolijidad de los miembros del TEI Ad Hoc, no fueron designados en el padrón como debe ser, con su cargo de decano o vice decano, como así no fueron designados los suplentes de los miembros (...). -----

Que el artículo 27° de la Resolución N° 5, Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria "Por la cual se aprueba el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, dispone: "Producida la contestación, el TEI ad hoc resolverá las tachas o reclamos, sin más trámites, dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Su decisión será solo recurrible por vía de reconsideración ante el propio TEI ad hoc dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución. El TEI ad hoc se expedirá el día hábil siguiente a la interposición de recurso y su resolución causará ejecutoria. La resolución que admite el recurso de reconsideración solo podrá ser dictada por voto unánime de los miembros del TEI ad hoc". -----

Que la tacha ha sido planteada en tiempo y en forma, que su notificación fue efectuada en tiempo y forma al afectado y que su contestación fue hecha en tiempo y forma según lo establecido en el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Que, analizadas las pruebas instrumentales ofrecidas por el Licenciado Jorge Rubén Madeleire Alarcón, quien acompaña a su escrito de tacha de exclusión, la Resolución 0259/2018 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, por la cual se concede permiso con goce de sueldo al Prof. Mst. ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASTILLO del 17 de febrero de 2018 y se designa al Prof. Ing. Civ. HECTOR AMÍLCAR ROJAS SANABRIA como Rector en Ejercicio y la Resolución N° 0064-00-2018 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN N° 0259/201, DEL RECTORADO DE LA UNA, QUE CONCEDE PERMISO AL Prof. Mst. ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", se encuentra que el Profesor Mst. Abel Concepción Bernal Castillo integra la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en su art. 26 inc. g) en su carácter de Rector, en concordancia con el art. 58 del mismo cuerpo legal: "El Rector es el representante legal de la UNA y dirige las actividades de la misma en congruencia con las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario" y el art. 62°: "En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, lo sustituirá el Vicerrector", por lo que el permiso ad referendum





Universidad Nacional de Asunción

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py

C. Elect.: tei@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

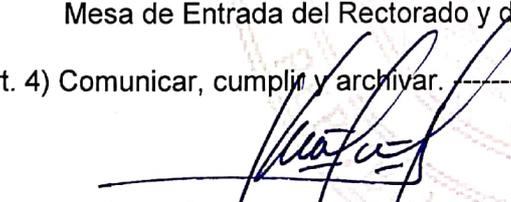
concedido por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción al Profesor Mst. Abel Concepción Bernal Castillo es en relación directa al ejercicio de sus funciones administrativas y no en su calidad de elector de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción, calidad que no ha perdido ni se encuentra suspendida o sustituida por el certificado médico presentado, el cual no cuenta con fecha de finalización. Esta conclusión se desprende del análisis de la Resolución N° 0259/2018 de fecha 19 de febrero de 2018. Por tanto, no es admisible la exclusión del Profesor Mst. Abel Concepción Bernal Castillo como elector de la Asamblea Universitaria. -----

El Reglamento de la Asamblea Universitaria. -----

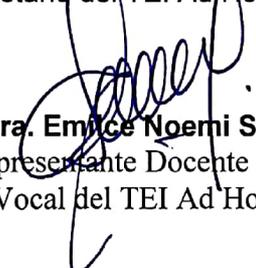
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Luego de varias consideraciones, el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

- Art. 1) Rechazar la tacha presentada por el Licenciado Jorge Rubén Madeleire Alarcón, con C.I.C. N.º 2.278.077, contra el Prof. Mst. Abel Concepción Bernal Castillo para su exclusión del padrón de la Asamblea Universitaria para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción periodo 2019-2024 en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Asunción de conformidad a los artículos 26º, 58º y 62º del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción. -----
- Art. 2) Notificar la presente resolución al Licenciado Jorge Rubén Madeleire Alarcón y al Profesor Mst. Abel Concepción Bernal Castillo. -----
- Art. 3) Publicar esta resolución en el sitio Web del TEI Ad Hoc, en los tableros de aviso de la Mesa de Entrada del Rectorado y de las Facultades. -----
- Art. 4) Comunicar, cumplir y archivar. -----


Dr. Francisco Leopoldo Ramírez
Representante Graduado Titular
Secretario del TEI Ad Hoc


Prof. Dr. Roberti Daniel González Martínez
Representante Docente Titular
Presidente del TEI Ad Hoc


Prof. Dra. Emilce Noemi Sena Correa
Representante Docente Titular
Vocal del TEI Ad Hoc


Est. Carlos Ángel Rojas Sánchez
Representante Estudiante Titular
Vocal TEI Ad Hoc

